



**Alegaciones y propuestas a la Orden General de Vedas de Caza 2012/13 de Andalucía**

05 / 03 / 2012

Inscrita con fecha 13 de julio de 2011 en el Registro de Asociaciones de Extremadura con el número 4610 sección 1ª

C.I.F.: G-10418846

Domicilio a efectos de notificación en: C/ Évora, nº 10 portal 1-3ª A 10005 Cáceres). Teléfono : 927 233 885 – 636 885 939  
[www.acepat.es](http://www.acepat.es) Email: [info@acepat.es](mailto:info@acepat.es)

DIRIGIDO A:

**D. Francisco Javier Madrid Rojo**  
Dirección General de Gestión del Medio Natural  
Servicios centrales  
Consejería de Medio Ambiente  
Avda. Manuel Siurot, 50  
41071 – Sevilla



**ASUNTO:** Alegaciones de ACEPAT a la nueva ORDEN DE VEDAS DE CAZA temporada 2012/13 y propuestas de medidas de gestión sobre migratorias en Andalucía.

D. Pedro Moreno Morgado  
con DNI 28343333-X actuando como Presidente de  
ACEPAT- Asociación Cazadores Españoles de Paloma Torcaz.

**DICE:**

Que con ocasión del trámite de audiencia, al que está siendo sometido la próxima Orden de Vedas de Caza, temporada 2012/13 (según art. 19.1 del Reglamento de Ordenación de la Caza, aprobado por el Decreto 182/2005, de 26 de julio y Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, de Caza de Andalucía) y como organización a nivel nacional sin fin lucrativo que persigue los fines establecidos en la Ley del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, esta parte, en la representación que ostenta, adjunta al presente, el ANEXO, de todas las propuestas de modificación que interesa se contemplen en el texto de dicha Orden, que será aprobada por la Consejería competente en materia de caza.



Asociación de Cazadores Españoles  
de Paloma Torcaz

En su virtud,

**SOLICITA:**

Que, teniendo por presentado en tiempo y forma este escrito con su ANEXO que lo acompaña, se sirva admitirlo en nombre de la Asociación de Cazadores Españoles de Paloma Torcaz (ACEPAT), y en consecuencia, tenga a bien incorporar en el texto de la Orden de Vedas de Caza 2012/13, las propuestas contenidas en el presente documento.

Se considera importante mejorar, en lo posible, y adaptar lo que hasta ahora ha sido la regulación en materia de caza de migratorias, a la experiencia y a la sociedad actual y a las necesidades de control. De ahí que se proponga modificar algunos artículos para llegar a conseguir una caza sostenible y racional de las migratorias, cumpliendo con las directrices de regulación europea de la Directiva de Aves 2009/147/ CEE (aconsejadas por el Comité ORNIS).

Esperando sean admitidas las PROPUESTAS expuestas con sus correspondientes justificaciones, y a la espera de la respuesta escrita de su Departamento a ACEPAT, de si han sido o no admitidas cada una de nuestras alegaciones de forma razonada, se despide con un cordial saludo.

En Cáceres a 5 de marzo de 2012



Fdo. Sr. Juan Moreno Morgado  
Presidente de la ACEPAT,

Página 2 de 5



## ANEXO

### PROPONEMOS A LA ORDEN DE VEDAS CAZA 2012/13 (según Orden de Vedas 2011/12)

#### 1ª Consideración

##### Artículo 3. Palomas.

###### **Donde dice:**

*Se podrá cazar todos los días de la semana desde el primer domingo del periodo comprendido entre el 6 de octubre y el 8 de febrero. Se incluyen todas las palomas cazables: torcaz, zurita y bravía. A partir del 1 de enero, sólo podrá cazarse desde puesto fijo.*

###### **Debería decir:**

**Se podrá cazar durante sábados, domingos y festivos de carácter nacional o regional desde el primer domingo del periodo comprendido entre el 11 de noviembre y el 28 de febrero. Se incluyen todas las palomas cazables: torcaz, zurita y bravía. A partir del 1 de enero, sólo podrá cazarse desde puesto fijo.**

#### Justificación a la consideración:

- 1.- Es vital que las migratorias que nos llegan de Europa por el mes de octubre y primeros de noviembre dispongan de unos días para su asentamiento en la zona de invernada de nuestras dehesas.
- 2.- Hay que reducir las jornadas de caza durante la semana, para el buen asentamiento de las migratorias en la zona de invernada.
- 3.- La presión diaria que encuentran estas aves hace que se marchen a lugares donde tienen más tranquilidad como puede ser Portugal, donde su presión de caza es de dos días a la semana. Las migratorias cuando tengan varios días seguidos sin que sean molestadas por la presión de caza, encontraran en la zona tranquilidad y asentamiento.



4.- Los periodos de caza de la paloma torcaz (*Columba Palumbus*) que permite la normativa europea y nacional vigentes, excluyen los periodos de reproducción y de migración prenupcial de la especie, dando así cumplimiento a las directrices de regulación europea (aconsejadas por el Comité ORNIS) y que han sido recogidas en el artículo 7 (4) de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (norma jurídica codificada de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979). La ley española 42/2007, de 13 de diciembre de 2007, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, traspone para España esas obligaciones.

La información científica y técnica actualmente disponible fija el inicio del periodo de migración prenupcial en la segunda decena (días 11 a 20) de febrero y reproducción en la tercera decena (días 21 a 30) de agosto.

El Comité ORNIS, ente asesor creado para interpretar la Directiva Aves citada, puntualiza (Punto 2.7.2), *«Los datos sobre los periodos de reproducción y migración prenupcial se presentan en periodos de diez días, que es el grado de precisión. Por tanto, UNA SUPERPOSICIÓN DE DIEZ DÍAS se califica como 'coincidencia teórica' ya que en diez días es posible que no haya coincidencia de hecho; que no haya 'coincidencia real'»*.

Esto nos indica que, de acuerdo con la norma, podría aceptarse la caza de la paloma torcaz adelantando diez días el inicio de la caza (Desde el 10 de agosto) y posponiendo la veda otros diez días después de la fecha citada (Hasta el 28 de febrero), sin contravenir la directiva europea.

5.- El Comité ORNIS puntualiza (punto 3.4.19) *« Es un hecho comúnmente aceptado que algunas especies de aves susceptibles de caza pueden perjudicar los intereses mencionados en la letra a) del apartado 1 del artículo 9 Directiva Aves, fuera de la temporada de caza permitida en virtud del artículo 7. También es algo comúnmente aceptado que, para salvaguardar tales intereses, puede que a veces no haya otra solución satisfactoria que la destrucción de las aves. En este contexto, parece razonable que la utilización de la caza sea un medio legítimo de salvaguardar los intereses mencionados en la letra a) del apartado 1 del artículo 9. En este caso, por supuesto, la caza responde a un objetivo no recreativo (la prevención de daños) »*.

También puntualiza (punto 3.4.20) *«Las especies para las que se invoca la letra a) del apartado 1 del artículo 9 se califican a veces de «plagas». Entre las justificaciones para su regulación están las de «prevenir perjuicios importantes a los cultivos, el ganado, a los bosques, a la pesca y a las aguas» y «proteger la flora y la fauna». La primera justificación, concretamente, afecta a especies muy diversas, que incluyen miembros de las familias Corvidae, Columbidae, Sturnidae, Laridae y Anseridae. Varias de tales especies están muy extendidas y son relativamente abundantes, por lo que se considera que su estado de conservación es favorable»*



Esta justificación puede ser acogida por esta CC.AA por el daño ocasionado principalmente en las dehesas de encinas y alcornoques, por las consecuencias que acarrea a la montanera de bellotas.

6.- Los datos de censo de la población invernante en la Península Ibérica y Francia muestran una población estable o en aumento. El estado de conservación de la paloma torcaz a nivel de Europa es Favorable o Seguro (Burfield, 2004) o Muy Favorable (Comisión Europea, 2008), cumpliendo con los principios de los apartados 1 y 4 del artículo 7 de la Directiva.

## 2º Consideración

### Artículo 12. Cupo de Capturas.

#### **Donde dice:**

*b) Paloma torcaz: Se establece para el período de media veda, un cupo de quince piezas por persona cazadora y día.*

#### **Debería de Añadirse:**

**Y para el periodo general en cualquier terreno cinegético se limita el cupo de capturas por cazador y día de cincuenta ejemplares.**

#### Justificación a la consideración:

- 1.- De cara a establecer un aprovechamiento cinegético racional y sostenible, el cupo servirá para rebajar la presión real de caza a que es sometida esta especie.
- 2.- Se evitarán las cacerías o masacres incontrolables de la especie, que ocasionan unas pérdidas sustanciales de la población.
- 3.- La Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad obliga a ejercer la caza de manera que queden garantizados la conservación y el fomento de las especies autorizadas.
- 4.- Se evitará lo que actualmente ocurre en la mayoría de los cotos de caza, que los primeros días se abate gran cantidad de piezas, sin control alguno y egoístamente pensando que si no la cazamos nosotros otro será el que lo haga. Esta presión tan fuerte hará que la especie se desplace o huya hacia lugares más tranquilos fuera de la CC.AA o incluso a nuestro país vecino.